



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio en Reconvención
Demandante	Sandra Milena Carvajal Cortés
Demandado	Dolcey Giovanni Malambo Pimiento
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00479-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio #407
Decisión	Admite demanda en reconvención

Notificada personalmente la demandada el 7 de febrero de 2024 en las instalaciones del Despacho (archivo 008. Notificación 2023-00479), tiénese que presentó demanda en reconvención el 5 de marzo siguiente, es decir, dentro del término que la ley le otorga para ello, y mirándose cumplidos los requisitos especiales y generales de los que hablan los artículos 82 y 90 del código general del proceso, a lo que al efecto adjuntó los anexos de que tratan los artículos 84 y 85 ibídem; el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de divorcio en reconvención que, a través de abogado, instaura Sandra Milena Carvajal Cortés contra Dolcey Goivanni Malambo Pimiento.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al expediente el trámite de VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del código general del proceso.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del mentado precepto 371 del estatuto procesal civil general.

**CUARTO:** Notificar esta providencia por estado.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al doctor John Alexander Riveros Riveros, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado (folio 29 del archivo 10. CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN).

### NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

Secretario